

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Materia de la Sustentabilidad del Recurso, Acceso a la Actividad Pesquera y Regulaciones para la Investigación y Fiscalización.

Mensaje N° 407-359

I. Antecedentes.

Existe consenso al afirmar que el estado de las principales pesquerías nacionales es preocupante, encontrándose en su mayoría sobreexplotadas e incluso algunas en estado de colapso, lo que obliga a relevar la sustentabilidad de los recursos como uno de los criterios rectores de la regulación que debe regir la actividad a futuro. Lo anterior no sólo es necesario para la conservación del medio ambiente, sino que además permite proyectar a un sector que depende de la sustentabilidad de los recursos, permitiendo que futuras generaciones puedan aprovechar también las riquezas que ofrece nuestro extenso mar.

Los principales contenidos del proyecto de ley se enumeran a continuación:

- 1) Se plantea como objetivo principal garantizar el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos. Para lograrlo, se propone incorporar dos nuevos artículos 1°A y 1°B, al Título I, que contienen una serie de consideraciones a tener en cuenta al momento de aplicar e interpretar la ley, y se incorporan nuevas definiciones tales como, rendimiento máximo sostenible (RMS), estado de las pesquerías (pesquería sub-explotada; pesquería en estado de plena explotación; pesquería sobreexplotada y pesquería colapsada o agotada), y puntos biológicos de referencia (PBR).
- 2) Se modifica el proceso de toma de decisiones de administración de recursos, al eliminar las facultades resolutorias de los Consejos Nacional y Zonales de Pesca. Junto con ello se crea un Panel de Expertos, asesor en el proceso de toma de decisiones, y se incorporan modificaciones para limitar la potestad de la Autoridad, previniendo que por los efectos sociales que implica la reducción o mantención de cuotas globales, la decisión se aleje de los fundamentos científicos, y ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, debiendo siempre mantener o llevar la pesquería al RMS.
- 3) Se incorpora un artículo 9° A que establece que cuando una pesquería se encuentre, de conformidad con los PBR determinados, en estado de sobreexplotación o colapso se debe establecer un programa de

recuperación dentro del plan de manejo de la pesquería.

- 4) Respecto de la asignación de recursos, se incorpora un nuevo artículo 26 bis que introduce las cuotas individuales transferibles en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y sean administradas con cuota global de captura, definiendo licencias transables de pesca (LTP) tipo A, y el artículo 27 las tipo B y C.

Las LTP **clase A**, son indefinidas, transables y aplican a todas aquellas pesquerías que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley cumplan con los requisitos (declaración en plena explotación y cuota global de captura) y para aquéllas que cumplan dichos requerimientos en el futuro, de acuerdo a un coeficiente de participación. Dicha licencia podrá decrecer hasta en un 15% de su asignación inicial si concurren ciertos eventos.

Por su parte las LTP **clase B** se originan mediante subasta pública, y provienen del excedente de la fracción industrial de la cuota desde el 15% bajo el rendimiento máximo sostenible hasta dicho umbral (RMS). Estas licencias son indefinidas, transables y con un coeficiente de participación fijo.

Por su parte, las licencias transables de pesca **clase C**, originadas mediante subasta pública, provienen del exceso de cuota industrial por sobre el RMS. Tienen una duración de un año y estarán expresadas en toneladas.

En cuanto al diseño de la subasta, queda entregado a un Reglamento.

Los valores a pagar como consecuencia de las subastas se expresarán en Unidades Tributarias Mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Las subastas tendrán un precio mínimo de 4,2% del valor de sanción. Si se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.

Durante los diez primeros años los pagos anuales por las licencias transables clase B, corresponderán al valor de adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca. A partir del año once en lugar del valor de adjudicación, cada titular de licencia clase B estará afecto al impuesto específico que se establece en el artículo 43 ter.

Se incorpora la obligación de inscribir en un Registro Público del SERNAPESCA las naves con que se harán efectivos las licencias y permisos, dado que la nueva normativa establece que las licencias transables de

pesca no tienen una nave asociada directamente.

Por su parte, la Subsecretaría de Pesca deberá llevar un Registro de las licencias así como de los actos jurídicos que se celebren sobre ellas.

- 5) En materia de patentes pesqueras e impuesto específico, se establece el pago en una cuota, en el mes de marzo de cada año, y se incorpora una patente pesquera a los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros. Dicha patente será equivalente a 0,4 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso de la embarcación que haya efectuado operaciones pesqueras. Solo se pagará por las naves que se inscriban en el Registro que llevará el Servicio.

El artículo 43 ter, establece que los titulares de licencias clase A (y B al año 11 de subastada) deberán cancelar, además de la patente, un impuesto específico que corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el mayor valor entre los resultados obtenidos en las letras a) y b) de dicho artículo.

- 6) Respecto de la pesca artesanal, se incorporan diversas regulaciones tales como la exclusividad de un área de reserva de una milla para embarcaciones de una eslora igual o inferior a 12 metros, y obligación de contar con un seguro de vida contra muerte accidental e invalidez a los pescadores embarcados. Respecto del Régimen Artesanal de Extracción, se incorpora un párrafo en el Título IV que contienen la regulación de dicho régimen en forma íntegra.
- 7) Respecto de infracciones y sanciones, se tipifica y establecen sanciones para conductas atentatorias con la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos. El proyecto de ley innova respecto de las sanciones, estableciéndose multas proporcionales y el descuento de lo capturado en exceso, eliminándose como sanción el descuento del porcentaje asignado.
Asimismo, se establece un procedimiento administrativo sancionador, el cual ya no será substanciado a nivel central sino que por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca que tenga competencia en el lugar donde tuvieren el principio de ejecución los hechos que configuran la infracción.
- 8) Se amplía la obligación del uso de un dispositivo de posicionamiento satelital a los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y a las embarcaciones de transporte.
- 9) Se incorpora en una norma de carácter permanente la obligación de entregar la información de captura desembarcada por viaje de pesca

certificada por una entidad auditora externa acreditada por el Servicio Nacional de Pesca.

- 10) Se reemplaza el Párrafo 3° del Título XII de la ley de pesca y se crea un organismo asesor de la administración pesquera denominado Panel de Expertos Pesqueros. Este Panel estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales deben provenir de carreras relacionadas con las ciencias del mar, uno de las ciencias económicas y uno del área ambiental. Los miembros del Panel serán nombrados por el Presidente de la República, tres de ellos a propuesta del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, uno a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y uno por el Consejo Nacional de Pesca.

Los miembros del Panel recibirán una dieta por cada sesión que asciende a 30 Unidades Tributarias Mensuales la que no puede exceder de 90 UTM al mes.

- 11) Se incorpora un Párrafo 4° en el Título XII, con el objeto de regular la facultad de la Subsecretaría de crear Comités Científicos Técnicos. Estos Comités serán asesoría a la Administración y de consulta en las medidas de administración. Se podrán crear uno por pesquería o por grupo de ellas.
- 12) Se incorpora en el Párrafo 5 del Título XII, al Instituto de Fomento Pesquero, señalándole una función pública, y encomendándole la tarea de administrar las bases de datos generadas en actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura.
- 13) Se introducen cambios al artículo 173, ampliando los objetivos del Fondo de Administración Pesquero.
- 14) El Artículo 1° transitorio establece la entrada en vigencia de esta ley para el día 1 de enero del año 2013.
- 15) El Artículo 7° transitorio incorpora una norma que establece el fraccionamiento entre el sector artesanal e industrial de la cuota global de captura de las principales pesquerías nacionales. Esta norma rige entre los años 2013 y 2032.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente las acciones que originan un mayor gasto fiscal, y la institución comprometida, se muestran en el cuadro siguiente:

MM\$ 2011

Nota	Subsecretaría de Pesca	2013	2014 y siguientes
1	Mantenimiento y actualización del nuevo Registro de Licencias Transables de Pesca	16,8	16,8
2	Funcionamiento del Panel de Expertos Pesqueros	193,2	193,2
3	Funcionamiento de Comités Científicos Técnicos	28,3	28,3
Servicio Nacional de Pesca			
4	Fiscalización administrativa a artesanales e industriales	49,8	48,2
5	Vigilancia Satelital	80,9	46,6
6	Certificación de Desembarques Artesanales	434,0	428,3
Total Mayor Gasto Estimado (Mm\$)		803,0	761,3

Fuente: Subsecretaría de Economía.

La diferencia de \$41.7 millones entre los años 2013 y siguientes corresponde a gastos por una vez, asociados a equipos e instalaciones de nuevo personal como se detalla en las notas siguientes.

Notas

1. Corresponde a la contratación de un profesional G°8 de la EUS.
2. Corresponde al gasto de UTM 30 por cada una de las 3 sesiones mensuales que por 11 meses deberá cancelarse a los 5 expertos definidos en la ley.
3. Corresponde al mayor gasto de 11 Comité Científicos, para las reuniones anuales que debieran desarrollarse cada año.
4. Corresponde a la contratación de 3 profesionales G°9 de la EUS y sus gastos indirectos permanentes (consumos) y por una vez (inversiones), asociados.
5. Corresponde a la contratación de 4 profesionales G°15 de la EUS y sus gastos indirectos permanentes (consumos) y por una vez (inversiones), asociados.
6. Corresponde a la contratación de 19 profesionales G°15 de la EUS y sus gastos indirectos permanentes (consumos y arriendo vehículos) y por una vez (inversiones), asociados.

Respecto de ingresos, un cuadro comparado con la situación actual y proyectada se muestra a continuación:

MM\$ 2011

Fuente	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Vigente ¹	16.770	16.938	17.107	17.278	17.451	17.625	17.802	17.980
Ingresos Esperados ²	15.391	17.162	17.657	18.238	18.677	19.193	19.649	20.120
Diferencia	-1.379	224	550	960	1.226	1.568	1.847	2.140

Fuente: Subsecretaría de Economía

¹Vigente: Recaudación por patente única pesquera según Ley vigente, con ingresos efectivos 2010 correspondientes a UTM 421.297 (UTM \$ 39.021) y crecimiento de 1% anual.

²Esperado: Recaudación por patentes, subastas e Impuesto Específico

Ingresos Esperados

- i. Los cálculos comparados reflejan el impacto del término de la sobretasa de 110% establecida en el artículo 43 bis de la ley vigente, y la propuesta de que a diferencia de la ley vigente, el pago de patentes se efectúa solo por las naves que operan.
- ii. En relación a recaudación por subastas públicas e impuesto específico, la proyección incorpora el hecho de que el año 2013 no se producen subastas, lo que si ocurre paulatinamente en distintas pesquerías, a partir del año 2014 originando licencias Tipo B y C, y por tanto solo incluye ingresos por impuesto específico en 2013.
- iii. Una segunda consideración es que lo señalado en el numeral anterior, afecta al monto del impuesto específico a pagar en los años 2014 y siguientes, dado que los valores obtenidos en la subasta modifican dicho valor, según señala la letra b) del art 43 ter, lo que se refleja, en ausencia de mayor información, en una estimación de 5% y 10% para las LTP B y C sobre el valor de sanción.



Handwritten signature of Guillermo Pattillo Alvarez

Guillermo Pattillo Alvarez
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

